

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Proceso: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIERRA
Demandante: BERNARDO GIRALDO HENAO.
Apoderado: DR. OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA
Demandado: NELSON DE JESUS DUQUE RAMIREZ y NARVE LUZ ARSTIZABEL DUQUE
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00027-00

Roldanillo Valle, abril 08 de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Analizar la posibilidad de conceder un recurso de apelación.

LA IMPUGNACIÓN

El apoderado judicial del demandante interpone recurso de apelación contra la providencia interlocutoria N° 219 de fecha 25 de marzo de 2021 y notificada en estado el 26 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 321 del Código General del Proceso, que:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Teniendo en cuenta lo anterior se dirá que en el presente caso el recurso promovido no procede y mucho menos se podrá conceder, toda vez que la providencia apelada no se encuentra dentro de los autos que son objeto de ese recurso.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la providencia interlocutoria N° 219 de fecha 25 de marzo de 2021, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del proveído.

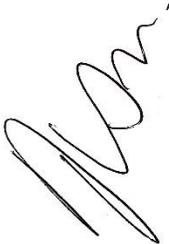
SEGUNDO: En firme lo anterior, ingrese nuevamente a Despacho para el trámite legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 014
Hoy, abril 09 de 2021 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria